Tercio maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Decreto

En la Villa de Bullas a tres dias del mes de sep.e de mill setez.os zinquenta y siete años. Los S.res Conzejo Justizia y Rexim.to de esta Villa p.r S. M. estando juntos en forma de Cauildo como lo an de uso y costumbre, para tratar y conferir cosas tocantes y pertenezientes al bien Comun de esta V.a y su vez.o con asistencia de D.n Joseph Toral San Caya Procurador sindico general de esta V.a Dixeron que en atenzion a no allarse trigo para el abasto de esta V.a al prezio de treinta y quatro que fue el que se fixo, y su prezio sea (¿) lo aya de hauer desde mina (¿) nonsesponga a prezio de treinta y ocho r.s f.a y que rixe (¿) dicho prezio en las panaderas de esta V.a haziendose en sus p.s (¿) los S.res Rex.res Comisarios y dho Procurador sindico para ber como Corresponde echar a cada pan su peso y de hauerlo executado el presente es.no lo ponga p.r dilix.a A si lo decretaron y firmaron los que sauen de su fee

D.n Mathias Sevilla — D.n Juan Fer.z Sebilla — D.n Fran.co Gonzalez — Juan Fran.co Ortiz Ferrero (¿)

D.n Juan de Amor — Procurador (¿)

Ante mi Baltasar Carbalan (¿)

Di fee que a nuebe de sep.e de mill setez.s